

CONVENIO

INE – IEPCGro.

**CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN
MATERIA DE MONITOREO QUE CELEBRAN EL INE Y EL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

FEBRERO 2017

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONITOREO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARISELA REYES REYES Y EL MAESTRO PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 13 de octubre de 2016, la Consejera Presidenta de “**EL IEPC GUERRERO**”, Lic. Maricela Reyes Reyes, remitió el oficio IEPC/P/II/2016 número 1269, de fecha 13 de octubre de 2016 al C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Guerrero. En dicho documento solicitaba que se analizara la posibilidad que en el marco de coordinación y colaboración institucional se facilitaran testigos de grabación de audio y video de las estaciones monitoreadas en la entidad que se generan en los Centros de Verificación y Monitoreo de las Juntas Distritales del INE en Guerrero, a través de algún mecanismo idóneo que evite la generación de altos costos para obtener la información. Lo anterior para estar en condiciones de dar cumplimiento al artículo 130, de la Ley número 483 de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- II. El 18 de octubre del 2016, mediante oficio INE/UTVOPL/2897/2016, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el oficio número 1269 de “**EL IEPC GUERRERO**”, a la DEPPP.
- III. El día 24 de octubre a través del oficio INE/DEPPP/DE/DVM/3609/2016, el Director Ejecutivo de la DEPPP, Mtro. Patricio Ballados Villagómez, informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, que la DEPPP se encuentra en la total disposición de atender la solicitud de “**EL IEPC GUERRERO**”, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva de la entidad, y se proponían los siguientes escenarios:
 - a) Entrega de testigos de grabación en cada uno de los CEVEM al personal que “**EL IEPC GUERRERO**”, designe (se almacenarán en los dispositivos que este facilite).
 - b) Entrega de los testigos de grabación en la Junta Local de Chilpancingo. En este caso, será necesario que “**EL IEPC GUERRERO**”, contrate un



servicio de internet en las junta distritales donde se encuentre el CEVEM que monitorea el noticiario correspondiente. De igual forma, en la Junta Local deberá instalarse un servicio de internet y contar con un equipo de cómputo para que se almacenen temporalmente los testigos que se vayan recibiendo de los CEVEM. En dicho equipo de cómputo se deberá instalar un servidor FTP ajeno a la infraestructura del INE.

- c) Almacenamiento de los testigos de grabación en un servidor tipo nube, para lo cual será necesario que **“EL IEPC GUERRERO”**, contrate el servicio de internet, conforme al punto b y adicionalmente un servicio de alojamiento y almacenamiento en la nube (Dropbox, Google, entre otros). El almacenamiento en la nube permitirá descargar los videos desde cualquier punto, mediante acceso a internet y utilizando la cuenta de usuario de la nube. Esto obedece a que los anchos de banda de la red institucional no son suficientes para la entrega de los testigos de grabación.

Asimismo, se informaba que al tratarse de una actividad permanente la DEPPP consideraba pertinente enmarcar la mencionada generación de testigos mediante un Convenio específico de colaboración en donde deberán identificarse los compromisos por parte de ambas instituciones.

- IV. El día 15 de noviembre, a través del oficio IEPC/P/2016 número 1476, la Consejera Presidenta de **“EL IEPC GUERRERO”**, informó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que en atención al oficio de la DEPPP precedente, consideraba pertinente optar por el escenario c, y agregaba que el OPLE GUERRERO no tenía inconveniente alguno para celebrar un Convenio específico de colaboración.



DECLARACIONES

I. DE “EL INE”

I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base V, Apartado A; y, 29, de la “LEGIPE”, “EL INE” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley.

I.2. De conformidad con el artículo 30 de la “LEGIPE”, “EL INE” tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la

autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinando, igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.3. En su ámbito de aplicación, el artículo 4, de la “LEGIPE” establece que “**EL INE**” y “**EL IEPC GUERRERO**”, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

I.4. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la “LEGIPE”, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a “**EL INE**” y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

I.5. Que para los efectos legales derivados de este Convenio específico de colaboración, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal. II.

II. DE “**EL IEPC GUERRERO**”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II.2. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.



II.4. Que el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, realizará en todo el Estado monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos. En periodos no electorales se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General del Instituto bimensualmente.

II.5. Que la licenciada Marisela Reyes Reyes, acredita el carácter de Consejera Presidenta de **"EL IEPC GUERRERO"**, a través del acuerdo INE/CG165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo notificada mediante oficio número INE/JLE//VE/VS/0670/2014, de fecha 30 de septiembre del 2014, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"** el 1 de octubre de 2014.

II.6. Que en términos de la fracción II, del artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a **"EL IEPC GUERRERO"**.



II.7. Que el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita el carácter de Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"**, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 010/SE/21-01-2015, de fecha 21 de enero del 2015 y ratificado mediante acuerdo 009/SO/21-01-2016, de fecha 21 de enero del 2016, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"**.

II.8. Que en términos de las fracciones I, del artículo 191 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

II.9. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, kilómetro 273, número 108, C.P. 39090, Fraccionamiento La Cortina, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III. 1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la manera más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente Convenio específico de colaboración, en el que no existen vicios del consentimiento, ni vicios ocultos que lo puedan invalidar

III. 2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento jurídico.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente Convenio específico de colaboración tiene por objeto establecer las bases de coordinación y los requerimientos técnicos que deben atender “EL INE” y “EL IEPC GUERRERO”, durante tiempos no electorales, para generar, entregar y recibir los testigos de noticiarios de radio y televisión de acuerdo con el catálogo de noticiarios que deberá proporcionar “EL IEPC GUERRERO”,. Anexo 1.

SEGUNDA. Cantidad de testigos. En periodos ordinarios, es decir no electorales, cada uno de los CEVEM podrán generar hasta 5 noticiarios de manera diaria, el CEVEM de Acapulco podrá generar hasta 15 noticiarios.

TERCERA. Servicio. Todos los servicios requeridos para el cumplimiento del objeto del Convenio específico de colaboración y que se contraten correrán por cuenta de “EL IEPC GUERRERO”, y en caso de ser necesarios equipos de cómputo, éstos deberán ser proporcionados por dicha institución.

CUARTA. Compromisos del “IEPC GUERRERO”. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera de este Convenio específico de colaboración, “EL IEPC GUERRERO”, se compromete a cumplir con todos y cada uno de los requerimientos técnicos que se establecen en este instrumento.

- a) Aprobar un Catálogo de espacios noticiosos que indique nombre del noticiario, siglas de la emisora por el cual se transmite, frecuencia o canal por el cual se transmite, periodicidad de transmisión, horario de transmisión y duración de transmisión.
- b) Hacer de conocimiento de “EL INE” el catálogo aprobado en el punto anterior.
- c) Contratar y administrar los recursos materiales y humanos que se requieran y que estén capacitados para el desarrollo de las actividades.



- d) **"EL IEPC GUERRERO"**, se hará responsable de las compensaciones que por su participación en la realización del objetivo de este instrumento se hagan acreedores los recursos humanos a su cargo.
- e) Los recursos materiales, que se adquieran quedarán a favor de **"EL IEPC GUERRERO"**, integrando parte de su patrimonio.
- f) Realizar la contratación de los servicios de internet requerido en los Centros de Verificación y Monitoreo en la entidad de Guerrero, así como un servicio de alojamiento y almacenamiento en la nube, tal y como se estableció en el escenario c referido en el antecedente III, así como los costos para necesarios para la continuidad de los servicios.
- g) Proporcionar en calidad de comodato o préstamo de uso, los equipos de cómputo que sean requeridos en los Centros de Verificación y Monitoreo en la entidad de Guerrero, para la generación de los testigos de grabación de audio y video, que serán objeto del monitoreo cuantitativo y cualitativo.

La actividad que se realice en los equipos que se proporcionen, será supervisada en cualquier momento por el personal que faculte **"EL IEPC GUERRERO"**.

- h) Nombrar un enlace quien será el encargado de mantener comunicación con la Junta Local Ejecutiva para todo lo relacionado con el presente instrumento.
- i) Respecto a los reportes que **"EL IEPC GUERRERO"**, elabore referente al monitoreo de los programas de radio y televisión, éstos serán entregados a **"EL INE"** a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.



QUINTA. Compromisos de "EL INE".

Para el debido cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera en el marco de sus atribuciones, **"EL INE"** se compromete a realizar las acciones siguientes durante los periodos no electorales (Federal o local):

- a) Realizar las acciones necesarias para grabar, catalogar, integrar, validar la calidad de los archivos de grabación de los programas que difundan noticias de radio y televisión señalados en el Catálogo que será proporcionado por el OPLE GUERRERO y remitirlos a la "nube" de donde deberán ser tomados por el personal de **"EL IEPC GUERRERO"**.
- b) Los testigos de noticiarios se entregarán a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de transmisión.

- c) Impartir la capacitación a **"EL IEPC GUERRERO"** para la correcta recepción y almacenamiento de los testigos.
- j) Conservar y mantener en buen estado los equipos proporcionados por el **"EL IEPC GUERRERO"**, así como a utilizarlos exclusivamente para la generación de los testigos de grabación de audio y video, que serán objeto del monitoreo cuantitativo y cualitativo.

En caso de que presenten alguna falla, esta deberá reportarse de manera inmediata a **"EL IEPC GUERRERO"**, para darle atención correspondiente.

- d) Brindar las facilidades necesarias al personal que faculte **"EL IEPC GUERRERO"**, para permitir la supervisión de las actividades que se realicen en los equipos proporcionados.
- e) Informar a **"EL IEPC GUERRERO"** sobre problemas relativos con el internet y el servicio de almacenamiento contratado.
- f) Informar mensualmente a **"EL IEPC GUERRERO"** de la numeralía relacionada con testigos generados y entregados.
- g) Nombrar un enlace quien será el encargado de mantener comunicación con la Junta Local Ejecutiva para todo lo relacionado con el presente instrumento.

SEXTA. Modificaciones. Las partes podrán modificar los términos establecidos para el desarrollo y ejecución del objeto descrito en el presente instrumento. Para ello, las propuestas respectivas deberán ser presentadas por los Responsables a que se refiere la Cláusula Séptima, ante el Secretario Ejecutivo. En caso de aprobarse las modificaciones, éstas deberán constar por escrito a través de una autorización emitida por la Secretaría Ejecutiva.

SÉPTIMA. Responsables. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, así como para el desarrollo de las acciones institucionales, las partes designan como Responsables:

- a) Por **"EL INE"**: el Maestro Patricio Ballados Villagómez, con domicilio en Av. Acoxta número 436, Séptimo piso, Colonia Ex Hacienda Coapa, Código Postal 14300, Delegación Tlalpan en México, Distrito Federal.
- b) Por **"EL IEPC GUERRERO"**: el Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, con domicilio en Boulevard René Juárez Cisneros, esquina Avenida los Pinos, S/N, Fraccionamiento Residencial Los Pinos, Código Postal 39098, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

OCTAVA. Términos para la entrega de información. Las partes se proporcionarán a través de oficio, toda la información necesaria que tenga relación con el objeto del presente Convenio específico de colaboración.



Cuando por circunstancias extraordinarias o ajenas a la voluntad de “EL INE” existieren posibles retrasos en la entrega de materiales, se informará a la brevedad al enlace y se establecerán los mecanismos para solventar dichos retrasos.

“EL INE” se compromete a cumplir en tiempo y forma con la entrega de información para no afectar el objeto del presente Convenio específico de colaboración.

NOVENA. Responsabilidad laboral. Las partes convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio específico de colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con quien lo empleó; por lo tanto, cada una de ellas mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de aquél, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra. En ningún caso y por ningún motivo podrá ser considerada una institución como titular de la relación laboral, respecto del personal de la otra, ni como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA PRIMERA. Confidencialidad. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre las partes será pública, en razón de lo cual las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



DÉCIMA SEGUNDA. Responsabilidad civil. Las partes convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieren causarse por retraso, demora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. Vigencia. La vigencia del presente instrumento será de dos años y surtirá efectos a partir de la firma del presente Convenio específico de colaboración y podrá renovarse previo acuerdo con las partes. Es importante señalar que durante el proceso electoral federal, local o extraordinario, prevalecerá el Convenio General de Coordinación que se firme entre “EL INE” y “EL IEPC GUERRERO”.

DÉCIMA CUARTA. Terminación anticipada. Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio específico de colaboración, mediante aviso por escrito al representante de la contraparte con al menos 10 días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. Controversias y Jurisdicción. Las partes manifiestan que la firma de este Convenio específico de colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta por los Responsables.

En caso de que no exista una resolución, las partes se someterán a la legislación aplicable y a la jurisdicción de que los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

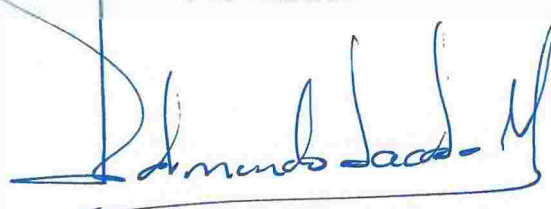
Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido alcance, lo firman en la Ciudad de México, el tres de febrero de dos mil diecisiete, los funcionarios:

Por el "IEPC GUERRERO"



Licenciada Marisela Reyes Reyes,
Consejera Presidenta

Por "EL INE"



Licenciado Edmundo Jacobo Molina,
Secretario Ejecutivo



Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz,
Secretario Ejecutivo



INE
Instituto Nacional Electoral
DIRECCIÓN JURÍDICA

La validación Jurídica del Instrumento, se realiza con fundamento en el artículo 47, párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

GABRIEL MENDOZA ELVIRA
DIRECTOR JURÍDICO
Con número de registro INE/DJ/91/2017
21/Marzo/2017

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Específico de Colaboración en materia de Monitoreo, documento presente que suscriben el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral del Estado de Guerrero, acordado por "LAS PARTES" el 3 de febrero de 2017, documento que consta de 9 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD:

1. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

○ **“EL INE”**

- Generar los testigos de grabación de noticiarios en periodo ordinario, conforme al catálogo proporcionado por el IEPC y que correspondan a emisoras que son monitoreadas en los CEVEM en la entidad de Guerrero.
- Entregar los testigos de grabación de noticiarios dos días hábiles posteriores a la fecha de transmisión.
- Almacenar los testigos de grabación de noticiarios en los dispositivos que facilite el IEPC.
- Realizar la transferencia de los testigos de grabación de noticiarios a la “nube” que el OPLE haya determinado contratar.
- Generar y entregar mediante una nota informativa el reporte con relación a los noticiarios entregados y no entregados los días viernes a las 18:00 horas y que correspondan a la semana inmediata anterior.



“EL IEPC”

- Generar y proporcionar el catálogo de noticiarios.
- Proporcionar dispositivos de almacenamiento temporal que se requiera.
- Contratar y mantener el servicio de internet en las juntas distritales donde se encuentran los CEVEM que monitorean los noticiarios solicitados.
- Proporcionar un equipo de cómputo para que se almacenen temporalmente los noticiarios grabados
- Contratar servicio de alojamiento y almacenamiento en la nube, considerando los requerimientos técnicos que se enuncian en el punto “5 Especificaciones técnicas”, del presente anexo.

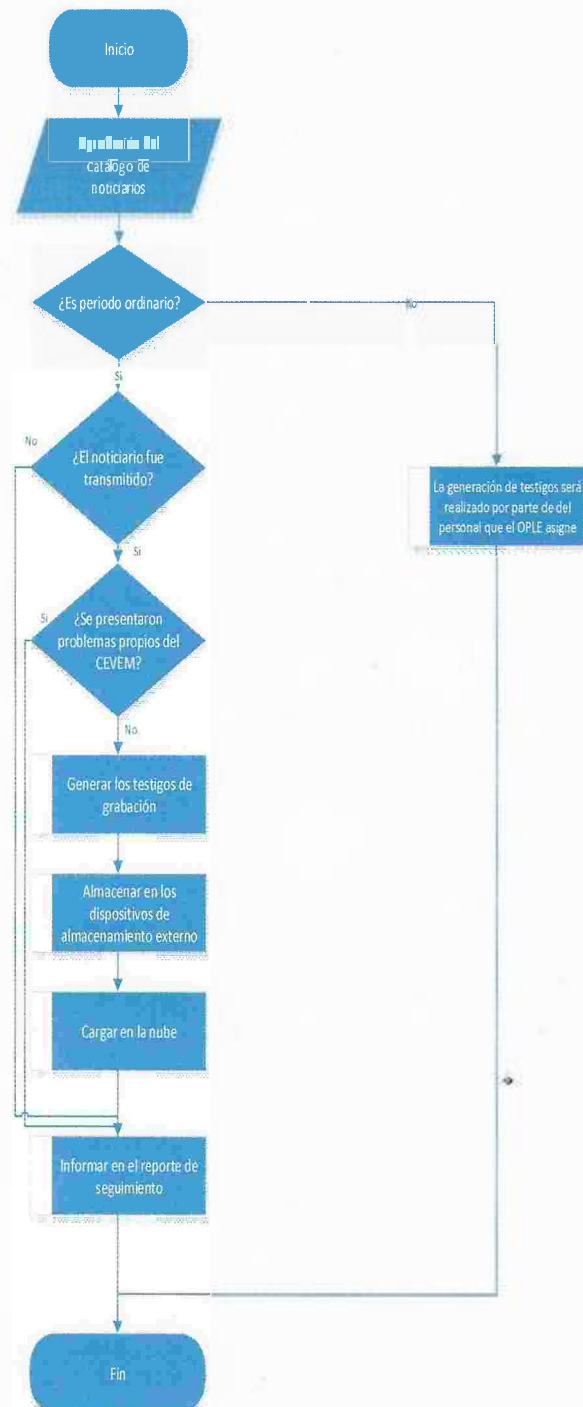
DIAGRAMA GENERAL DE TRABAJO

La generación de noticiarios de grabación se realizará con base en el catálogo de noticiarios que apruebe el OPLE.

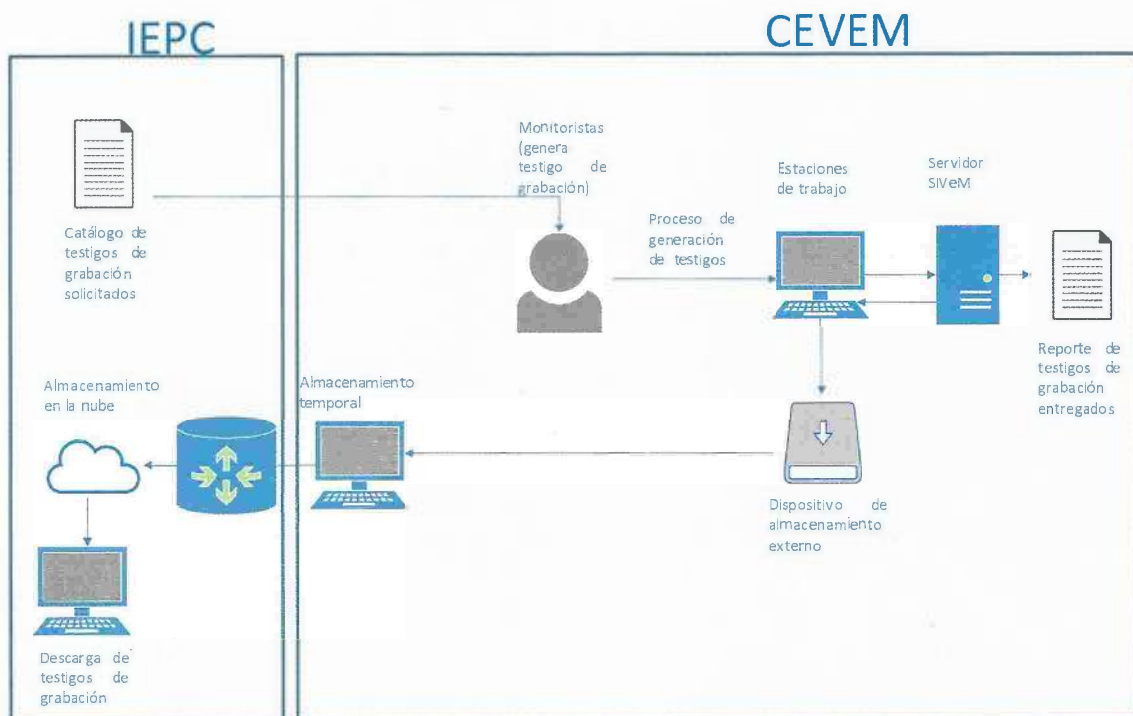
En Procesos Electorales (locales o federales) la generación de noticiarios deberá realizarse por parte del personal que el OPLE designe.

Respecto a la entrega de los testigos escenario "a. Entrega de los testigos de grabación en cada uno de los CEVEM"

Respecto a la entrega de los testigos escenario "b. Entrega de los testigos de grabación en la Junta Local de Chilpancingo" y "c. Almacenamiento de los testigos de grabación en un servidor tipo nube"



1. FLUJO PARA LA ENTREGA DE TESTIGOS DE GRABACIÓN DE MONITOREO



2. ACTIVIDADES

- Personal del "EL IEPC", proporcionará catálogo con los nombres de los noticiarios de grabación de noticiarios que solicita.
- Personal del CEVEM, en periodo ordinario, generará la grabación de los noticiarios solicitados.
- Personal del CEVEM, guardará la grabación de noticiarios en el dispositivo de almacenamiento proporcionado por "EL IEPC".
- Personal del CEVEM, en periodo ordinario, generará y entregará cada viernes el reporte informativo con los noticiarios grabados, los noticiarios no grabados y observaciones generadas durante la semana inmediata anterior.

- Personal del CEVEM, la grabación de los noticiarios entregados por el personal del CEVEM en el servicio de almacenamiento en la nube contratado previamente.

3. NOMENCLATURA

Los noticiarios grabados, serán nombrados por la siguiente nomenclatura.

<SIGLAS>_<MEDIO>_<CANAL/FRECUENCIA>_<FECHA>_<HORA>HRS.MP4

Por ejemplo:

XEW-TDT-CANAL2_20151011_1200HRS.MP4



SIGLAS: Siglas que identifican a la emisora.

MEDIO: TDT para televisión y RA para radio

CANAL/FRECUENCIA: EMISORA para la televisión y FRECUENCIA para radio

FECHA: Fecha en que se transmitió el noticiario con el formato AAAAMMDD

HORA: Hora en que inicia la transmisión con el formato HHMM

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El peso de los noticiarios grabados entregados es proporcional a la duración de los mismos, teniendo un peso aproximado de 55 MB por 1 hora de grabación en radio y 210 MB por 1 hora de televisión, dichas grabaciones tendrán las siguientes características técnicas:

Características Técnicas	
Format	MPEG-4
Format profile	Base Media
Codec ID	Isom
Overall bit rate	471 kbps
Video	
Format	AVC
Format/Info	Advanced Video Codec
Format setting, CABAC	No
Format settings ReFrames	1 frame
Codec ID	avc1
Codec ID/Info	Advanced Video Coding
Bit rate	400 kbps
Width	320 pixeles
Height	240 pixeles
Display aspect ratio	04:03
Frame rate mode	Constant
Frame rate	30.000 fps
Color space	YUV
Bit depth	8 bits
Scan type	Progressive
Bits/(Pixel*Frame)	0.174
Audio	
Format	MPEG Audio
Format version	Version 2
Format profile	Layer3
Mode	Joint stereo
Mode extensión	MS Stereo
Codec ID	69
Bit rate mode	Constant
Bit rate	64.0 kbps
Channel(s)	2
Sampling rate	22.05 KHz
Compression mode	Lossy



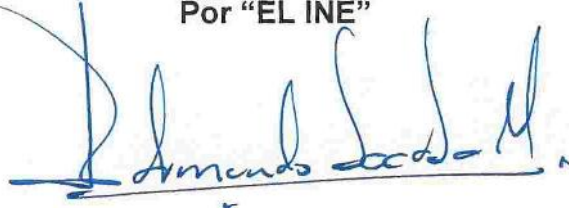
Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido alcance, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, los funcionarios:

Por "EL IEPC"

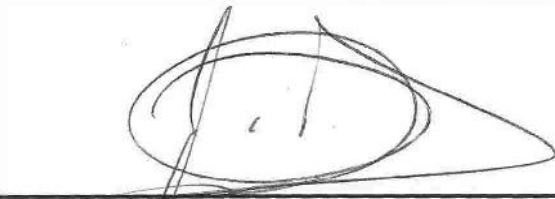


Lic. Marisela Reyes Reyes,
Consejera Presidenta

Por "EL INE"



Lic. Edmundo Jacobo Molina,
Secretario Ejecutivo del INE



Lic. Pedro Pablo Martínez,
Secretario Ejecutivo



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico al Convenio Específico de Colaboración en materia de Monitoreo, documento presente que suscriben el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral del Estado de Guerrero, acordado por "LAS PARTES" el 3 de febrero de 2017, documento que consta de 6 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.